

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1001400305320220061900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Finanzauto S. A. BIC contra Jeremías Quinayas para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Individualizar las pretensiones de la demanda separando las cuotas vencidas del capital acelerado, y de estas el componente de capital e intereses.
2. Adjuntar título ejecutivo respecto del cobro de primas de seguros que se ejecutan.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 104 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 - junio - 2022</u>  <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaría
---